

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante presento escrito manifestando que por instrucción de su poderdante renuncia al poder inicialmente conferido y que para tal efecto esta entidad se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios. De la misma forma el doctor WILLIAN JIMENEZ GIL, apoderado de DAVIVIENDA, para asuntos judiciales, otorga poder en el presente asunto al abogado HECTOR CEBALLOS VIVAS, quien solicita se libre nuevo despacho Comisorio a la ciudad de Bogotá.

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto 1 de 2022.

MONICA M. FLOREZ PALACIO
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), agosto 1 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7
DEMANDADO: OSCAR FERNANDO BONILLA ANGULO c.c.16.494.038
RADICADO: 76-109-40-03-007-2009-000232-00

AUTO No. 718

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría y visto el escrito presentado por el doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, se **ACEPTA LA RENUNCIA** que este realiza como apoderado de la parte demandante, conforme a lo establecido en el art. 76 del C.G.P.

Por otra parte y frente al memorial poder presentado por el representante legal del BANCO DAVIVIENDA, a través del cual le confiere poder especial amplio y suficiente al doctor HECTOR CEBALLOS VIVAS, este Juzgado **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar dentro de las presentes diligencia como apoderado de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., al doctor HECTOR CEBALLOS VIVAS c.c. 94.321.084 y T.P. 313.908 del C.S. de la Jud., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por último, **LÍBRESE NUEVAMENTE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE BOGOTA D.C., para que, proceda a practicar la diligencia de SECUESTRO del vehículo de placas **CQA 672** de propiedad del demandado OSCAR FERNANDO BONILLA ANGULO c.c.16.494.038. Para lo anterior se le concede las siguientes facultades además de la indicadas en el art. 40 del CGP: i) Subcomisionar, (ii) Posesionar al secuestre, ii) Designar un nuevo secuestre, y (iv) fijar honorarios del secuestre. Líbrese por secretaría el respectivo Despacho Comisorio y remítase el mismo vía correo electrónica al apoderado de la parte demandante, para su diligenciamiento ante el comisionado.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457801a1bdb6986ac6b6d70490cf3133118318de210fc36719b0a71180e4302e**

Documento generado en 01/08/2022 12:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>